



Administración Autonómica

NÚMERO 2024054418

Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

Administración

## Acuerdo de la Mesa General de Negociación Permanente del Ayuntamiento de Jun Reglamento de Organización y Servicio del Cuerpo de la Policía Local

*Acuerdo de la Mesa General de Negociación Permanente del Ayuntamiento de Jun Reglamento de Organización y Servicio del Cuerpo de la Policía Local*

VISTO el texto del Acuerdo de la Mesa General de Negociación Permanente del Ayuntamiento de Jun de fecha 25 de septiembre de 2024 que recoge el Reglamento de Organización y Servicio del Cuerpo de la Policía Local de Jun, aprobado por el Ayuntamiento en Pleno el día 21 de octubre de 2024 y presentado ante esta Delegación Territorial el día 06 de noviembre de 2024, de conformidad con el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía,

### ACUERDA:

**PRIMERO.-** Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de esta Delegación Territorial.

**SEGUNDO.-** Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia

En Granada, a 6 de noviembre de 2024  
Firmado por:

DELEGADO TERRITORIAL,  
JOSE JAVIER MARTIN CAÑIZARES

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE JUN

## AYUNTAMIENTO DE JUN



<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....</b>	<b>5</b>
<b>TÍTULO PRELIMINAR.....</b>	<b>5</b>
Objeto.....	5
Ámbito de aplicación.....	5
<b>TÍTULO I.....</b>	<b>6</b>
<b>Capítulo I.....</b>	<b>6</b>
Denominación.....	6
Naturaleza jurídica.....	6
Delegación del mando del Cuerpo.....	6
Normativa aplicable.....	6
Funciones.....	6
Ámbito territorial de actuación.....	8
<b>Capítulo II.....</b>	<b>8</b>
Actuaciones en situación de emergencia.....	8
Funciones de protección de las autoridades.....	8
Convenios.....	8
Asociaciones de municipios para la prestación de servicios de policía local.....	8
<b>TÍTULO II.....</b>	<b>8</b>
<b>Capítulo I.....</b>	<b>9</b>
Agentes de la autoridad.....	9
Principios de actuación.....	9
Forma de prestación de los servicios.....	10
Documento de acreditación profesional.....	11
Armamento.....	11
Artículo 21. Uniformidad.....	11
Medios técnicos.....	12
<b>Capítulo II.....</b>	<b>12</b>
Plantilla del Cuerpo.....	12
Escalafón.....	12
Grupos, subgrupos, escalas y categorías.....	12
Criterios mínimos de proporcionalidad entre las diferentes categorías.....	13
Funciones por escalas.....	13
Jefatura del cuerpo.....	13
<b>TÍTULO III.....</b>	<b>14</b>
<b>Capítulo I.....</b>	<b>14</b>
Personal funcionario de carrera.....	14
Derechos individuales.....	14
Derechos sindicales.....	15
Incompatibilidades.....	15
Interdicción del derecho de huelga.....	15
Retribuciones.....	15
Premios, distinciones y condecoraciones.....	15
Prevención de riesgos laborales.....	15
Deberes.....	16
Responsabilidad.....	16
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>16</b>
<b>Jornada laboral.....</b>	<b>16</b>
Jornada laboral.....	16
Calendario laboral.....	17
Turnos y horarios.....	17
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>17</b>
Finalidad y naturaleza.....	17
Características.....	17
Causas.....	18

Segunda actividad por razón de edad.....	18
Segunda actividad por disminución de aptitudes psicofísicas.....	18
Cuadro de causas de disminución de las aptitudes psicofísicas.....	19
Segunda actividad por embarazo o por riesgo durante lactancia natural.....	19
Requerimiento para el ejercicio de funciones policiales.....	19
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>19</b>
Jubilación.....	19
<b>TÍTULO IV.....</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>20</b>
<b>SECCIÓN 1.ª NORMAS COMUNES.....</b>	<b>20</b>
Principios y competencias en la selección.....	20
Tiempo mínimo de permanencia, .....	20
Sistemas de acceso.....	21
Procedimientos de selección.....	21
Titulaciones académicas.....	22
Tribunales calificadores.....	22
Medidas de fomento de la igualdad de género.....	22
<b>SECCIÓN 2.ª TURNO LIBRE.....</b>	<b>22</b>
Requisitos.....	22
Personal funcionario en prácticas.....	23
<b>SECCIÓN 3.ª PROMOCIÓN INTERNA.....</b>	<b>24</b>
Requisitos.....	24
<b>SECCIÓN 4.ª MOVILIDAD.....</b>	<b>25</b>
Derecho y porcentaje de reserva.....	25
Requisitos. ....	25
<b>SECCIÓN 5.ª OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE POLICÍAS LOCALES</b>	<b>26</b>
Permutas.....	26
Comisión de servicios.....	27
<b>TÍTULO VI.....</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>27</b>
<b>Régimen disciplinario de los integrantes de los cuerpos de la Policía Local.....</b>	<b>27</b>
Normativa aplicable.....	27
Ámbito de aplicación.....	27
Competencia sancionadora.....	28
Sanciones disciplinarias.....	28
Nombramiento de instructor y secretario.....	28
Informe de la junta de personal, delegados y delegadas de personal o sección sindical.....	29
Comunicaciones a la persona expedientada que no fuera hallada.....	29
Ejecución económica de la sanción de suspensión de funciones.....	29
Suspensión e inejecución de la sanción.....	29

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública se concibe en el ordenamiento jurídico español como un servicio público, de titularidad estatal, al que deben contribuir el conjunto de las administraciones públicas para proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas. En ese sentido, la corporación municipal tiene la responsabilidad de colaborar activamente en la protección y mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana en su ámbito municipal.

El Cuerpo de la Policía Local es uno de los actores protagonistas de las actuaciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública, siendo su principal función la de garantizar la seguridad, protección y el mantenimiento del orden público. Su actuación se centra en la prevención de delitos, la protección de los ciudadanos y la colaboración con otras fuerzas de seguridad para promover la seguridad ciudadana en el municipio.

En este contexto, se hace necesario establecer un marco normativo que regule y ordene la organización y estructura, régimen estatutario y funcionamiento del cuerpo de manera eficiente, coherente y con transparencia en el desarrollo de sus actividades y funciones, todo ello con respeto a los principios básicos de actuación y coordinación recogidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 6/2023, de 7 Julio, de Policías Locales de Andalucía, y demás disposiciones de rango superior que sean de aplicación.

En el aspecto estatutario, el Reglamento pretende, al igual que la legislación en que se apoya, el reconocimiento y respeto de los derechos personales, pero con obligadas limitaciones por razón de las especiales características de la función policial, así como una descripción pormenorizada de los deberes del Policía Local, buscando el necesario equilibrio entre aquellos derechos y estos deberes para hacer compatible la razón de servicio a la sociedad y los intereses profesionales del colectivo policial.

## TÍTULO PRELIMINAR

### Disposiciones generales

#### *Objeto*

Es objeto del presente reglamento establecer las normas y criterios de actuación, organización y servicio por los que se regirá el Cuerpo de la Policía Local de Jun

#### *Ámbito de aplicación*

El presente reglamento constituye el marco normativo aplicable:

- a) Al Cuerpo de Policía Local de Jun y a su personal funcionario.
- b) Al personal con nombramiento en prácticas en el Cuerpo de la Policía Local de Jun, y en lo que proceda, al alumnado del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y las escuelas municipales de la Policía Local.
- c) A los funcionarios que, de conformidad con lo establecido en la legislación orgánica sobre fuerzas y cuerpos de seguridad, desempeñen funciones y cometidos policiales derivados de los convenios o asociaciones de municipios para la prestación de servicios de policía local constituidas por el Ayuntamiento de Jun.

## TÍTULO I

### Marco básico de ordenación

#### Capítulo I

##### Denominación, naturaleza jurídica y ámbito territorial

#### *Denominación*

De conformidad con lo establecido en la Ley de Policías Locales de Andalucía, la policía local de Jun adopta la denominación oficial de "Cuerpo de la Policía Local de Jun", y sus dependencias la de "Jefatura de la Policía Local"

#### *Naturaleza jurídica*

El Cuerpo de la Policía Local de Jun es un instituto armado, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad de la persona titular de la alcaldía.

#### *Delegación del mando del Cuerpo*

El titular de la alcaldía podrá delegar el mando del cuerpo de policía local en el titular de la concejalía o funcionario que se determine.

#### *Normativa aplicable*

1. El Cuerpo de Policía Local de Jun se regirá por las disposiciones normativas que apruebe el Ayuntamiento de Jun, y con carácter general por lo dispuesto en:

- a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
  - b) La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
  - c) El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
  - d) La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública en Andalucía.
  - e) La Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía
2. Asimismo, en lo que proceda, será de aplicación el conjunto de disposiciones normativas de ámbito estatal y de la comunidad autónoma de Andalucía, que desarrollen las disposiciones generales en materia régimen local, de fuerzas y cuerpos de seguridad y en función pública.

#### *Funciones*

1. El Cuerpos de la Policía Local de Jun ejercerá las funciones previstas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de Policías Locales de Andalucía, que se detallan, sin carácter exhaustivo en los siguientes apartados:

- a) Proteger a las Autoridades de la Corporación y vigilar o custodiar sus edificios e instalaciones.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello

Las actuaciones que practiquen en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

2. También podrán ejercer en su ámbito territorial de actuación, previa delegación competencial, o encomienda de gestión efectuada mediante decreto aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de policías locales, las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.
- b) La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de las personas usuarias de sus servicios.
- c) La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.
- d) El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma

#### *Ámbito territorial de actuación*

El Cuerpo de Policía Local de Jun actuará en el ámbito territorial del municipio de Jun, sin perjuicio de que puedan actuar fuera de su término municipal en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Ministerio Fiscal o la Autoridad Judicial y demás supuestos legalmente previstos, con el conocimiento de la alcaldía correspondiente.

### **Capítulo II**

#### **Actuaciones supramunicipales**

##### *Actuaciones en situación de emergencia.*

El cuerpo de la Policía Local de Jun podrá actuar fuera de su término municipal cuando sea requerido para ello por la autoridad competente, en las situaciones de emergencia que reglamentariamente se establezcan y siempre con la autorización de la persona titular de la alcaldía.

##### *Funciones de protección de las autoridades.*

En el ejercicio de las funciones de protección de las autoridades de la corporación local, con la autorización prevista en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y dispensados previamente de la uniformidad, los integrantes del Cuerpo de la Policía Local podrán ampliar el ámbito de actuación territorial cuando las autoridades protegidas salgan del término municipal

### *Convenios.*

1. Los integrantes del cuerpo de la Policía Local de Jun, individualmente especificados, podrán actuar por tiempo determinado en los términos municipales de aquellos municipios andaluces que, por insuficiencia temporal de los servicios, convengan con el Ayuntamiento de Jun el refuerzo de la dotación de la plantilla de sus cuerpos de Policía Local.
2. Los servicios que se realicen fuera del término municipal de Jun, de acuerdo con los convenios suscritos, se harán bajo la superior jefatura de la persona titular de la alcaldía del municipio donde actúen, a la que corresponderá designar el mando operativo, en función de la naturaleza y peculiaridades del servicio.

### *Asociaciones de municipios para la prestación de servicios de policía local.*

1. En virtud de los acuerdos de colaboración suscritos por el Ayuntamiento de Jun para para la prestación de servicios de policía local, los integrantes del cuerpo de la Policía Local de Jun podrán actuar en los términos municipales de los municipios asociados.
2. Los servicios prestados en estas circunstancias serán coordinados por el órgano que se determine en el correspondiente acuerdo de colaboración, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la persona titular de la alcaldía de ejercer la jefatura de la Policía Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

## **TÍTULO II**

### Régimen de funcionamiento y estructura

#### **Capítulo I**

##### Régimen de funcionamiento

###### *Agentes de la autoridad*

En el ejercicio de sus funciones, las personas integrantes del Cuerpos de la Policía Local de Jun tendrán, a todos los efectos legales, el carácter de agentes de la autoridad.

###### *Principios de actuación*

Los integrantes del Cuerpos de la Policía Local de Jun ejercerán sus funciones en los términos previstos en el presente reglamento y en el resto de la normativa de aplicación. En todo caso, deberán respetar los principios básicos de actuación previstos por la Ley Orgánica de 2/1986, de 13 marzo:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:
  - a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
  - b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión u opinión.
  - c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
  - d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
  - e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.
2. En sus relaciones con la comunidad, singularmente:
  - a) Impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
  - b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
  - c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
  - d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.
3. En el tratamiento de detenidos, especialmente:
  - a) Los miembros de esta Policía deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
  - b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su

- custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas
- c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4. **Dedicación profesional.**

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.

5. **Secreto profesional.**

Deberán guardar riguroso secreto respecto de todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

6. **Responsabilidad.**

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional lleven a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rigen su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

*Forma de prestación de los servicios.*

1. Corresponde al Ayuntamiento de Jun organizar la forma de prestación de los servicios de policía local, considerando las necesidades y características de cada caso, así como la estructura y capacidad efectiva de plantilla.
2. El mando operativo organizará la intervención policial atendiendo a los criterios anteriores y otros profesionales que procedieran, siendo obligatoria la prestación del servicio por un mínimo dos personas del cuerpo de la policía local de Jun, funcionarios de carrera, siempre que la disponibilidad en plantilla lo permita.

*Documento de acreditación profesional.*

1. Todas las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Jun estarán provistas de un documento de acreditación profesional expedido por la persona titular de la alcaldía, según modelo oficial establecido por la Consejería con competencias sobre las policías locales.
2. En el documento de acreditación profesional constará el nombre del municipio, el nombre y apellidos de la persona, la categoría profesional, el número de identificación como agente, que será asignado por la Consejería con competencias sobre las policías locales, y el número del documento nacional de identidad.
3. En el supuesto de que el personal funcionario del cuerpo de la Policía Local de Jun realice servicios sin uniforme, o que por su condición de agentes de la autoridad se vean obligados a actuar estando fuera de servicio, deberá identificarse como tal cuando se dirija a cualquier ciudadano mostrando el documento de acreditación profesional.

*Armamento.*

1. Las personas integrantes del Cuerpos de la Policía Local de Jun, por su pertenencia a un instituto armado, portarán en el ejercicio de sus funciones el armamento reglamentario que se les asigne, de acuerdo con la normativa vigente en materia de armamento.
2. La persona titular de la alcaldía podrá decidir, de forma motivada, los servicios que se presten sin armas de fuego, siempre que no comporten un riesgo racionalmente grave para la vida o integridad física de la persona funcionaria o de terceras personas. No obstante, los servicios en la vía pública y los de seguridad y custodia se prestarán siempre con armas de fuego.
3. El uso de las armas de fuego por las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Jun deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación general aplicable.
4. Las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Jun realizarán las prácticas de habilitación, uso del armamento y entrenamiento periódico de prácticas de tiro que sean determinadas reglamentariamente por la Consejería con competencias sobre policías locales, o en su defecto, establecidas a criterio del Ayuntamiento de Jun, en colaboración con el Instituto de Emergencia y Seguridad Pública de Andalucía y/o con los centros de formación policial de Andalucía y las restantes administraciones, para garantizar la correcta utilización del armamento.
5. Los miembros de los Cuerpos de Policía Jun depositarán las armas al finalizar su servicio normal y, en todo caso, siempre que por cualquiera otra circunstancia se encuentren fuera de servicio, en los locales habilitados en la Jefatura de la Policía Local para su guarda y custodia. Las citadas dependencias estarán dotadas de cajas fuertes, armarios o armeros con grado de seguridad de la clase adecuada al tipo de arma depositada, así como de los medios técnicos necesarios para reducir al mínimo el riesgo de que personas no autorizadas accedan a las armas, o a sus componentes esenciales, y evitar su pérdida, robo o sustracción.

*Artículo 21. Uniformidad.*

1. La uniformidad del Cuerpo de la Policía Local de Jun se ajustará a las disposiciones legales en esta materia dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía. El uniforme incorporará el escudo de la Junta de Andalucía, el

del municipio y el número de identificación de cada agente

2. Todas las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Jun vestirán el uniforme reglamentario cuando estén de servicio, salvo en los casos de dispensa previstos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, en cuyo supuesto deberán identificarse con el documento de acreditación profesional.

3. Fuera del horario de servicio estará prohibido el uso del uniforme y material complementario, salvo en los supuestos excepcionales establecidos en la normativa de aplicación.

4. Para ocasiones especiales, cuando sea necesario por motivos de protocolo, representación o solemnidad, los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Jun podrán vestir el uniforme de gala que se determine reglamentariamente.

#### *Medios técnicos.*

Los componentes del Cuerpo de la Policía Local de Jun estarán dotados, para su uso individual o colectivo, de los medios técnicos determinados por las disposiciones legales en esta materia establecidos en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **Capítulo II**

#### Estructura

##### *Plantilla del Cuerpo*

1. La plantilla deberá responder en todo momento a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial del municipio y las características y peculiaridades de su población, debiendo estar en constante evolución, tanto en el número de componentes como en los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo.

2. El número de componentes que formen la plantilla del Cuerpo deberá corresponder siempre a los principios de racionalización, economía y eficiencia, debiendo orientarse a una plantilla globalizada de un mínimo de dos policías por cada mil habitantes.

##### *Escalafón.*

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Jun serán escalafonados de mayor a menor categoría y, dentro de ésta, de mayor a menor antigüedad en la misma, teniendo por último en cuenta la mayor edad.

##### *Grupos, subgrupos, escalas y categorías.*

El Cuerpo de la Policía Local de Jun se estructura en los siguientes grupos, subgrupos, escalas y categorías:

- a) Grupo A, subgrupo A1, escala técnica. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:
  1. Intendente.
- b) Grupo A, subgrupo A2, escala ejecutiva. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:
  1. Inspector o inspectora.
  2. Subinspector o subinspectora.
- c) Grupo C, subgrupo C1, escala básica. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:
  1. Oficial.
  2. Policía.

2. No se podrá crear, ni ocupar, una plaza de una categoría superior sin que existan plazas cubiertas en todas las categorías inferiores.

##### *Criterios mínimos de proporcionalidad entre las diferentes categorías.*

La plantilla del Cuerpo de Policía Local de Jun se estructurará atendiendo a los siguientes criterios mínimos de proporcionalidad entre las diferentes categorías, con exclusión del personal en situación de segunda actividad que excepcionalmente desarrolle sus funciones en otros servicios diferentes del área de seguridad:

- a) Plantilla de seis a diez policías: al menos, una persona oficial.
- b) Plantilla de más de diez policías: por cada diez, al menos, una persona oficial.
- c) Por cada cuatro oficiales: al menos, un subinspector o subinspectora.
- d) Por cada cuatro subinspectores o subinspectoras: al menos, un inspector o inspectora.
- e) Por cada tres inspectores o inspectoras: al menos, una persona intendente.

2. Los criterios anteriores se podrán modificar por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, en el que se motive o justifique la necesidad de establecer otros criterios de proporcionalidad, por razones de organización, seguridad o presupuestarias del municipio. Dicho acuerdo plenario se remitirá para su conocimiento a la Consejería con competencias sobre las policías locales.

##### *Funciones por escalas.*

Sin perjuicio de las demás funciones que se les atribuyan con arreglo a las disposiciones en vigor, corresponderán al personal de cada escala, con carácter general, las siguientes:

a) Escala técnica: la organización, dirección, coordinación y supervisión de las distintas unidades y servicios del cuerpo.

- b) Escala ejecutiva: la responsabilidad inmediata en la planificación y ejecución de los servicios.  
c) Escala básica: el cumplimiento de las funciones propias del servicio y la realización de las funciones planificadas por las escalas técnica y ejecutiva o, en su caso, jefatura del cuerpo si dichas escalas no existieran.

#### *Jefatura del cuerpo.*

1. La persona titular de la alcaldía, en el ejercicio de la jefatura de la Policía Local, nombrará a quien desempeñará la jefatura inmediata del Cuerpo de la Policía Local. El procedimiento para la provisión del puesto será el de libre designación, con respeto a los principios de mérito, capacidad, objetividad, igualdad y publicidad.

2. El nombramiento se habrá de efectuar entre personal funcionario de carrera perteneciente a la máxima categoría del Cuerpo de la Policía Local del municipio o, si así lo acuerda el Ayuntamiento, de otros cuerpos de la Policía Local de municipios de Andalucía, siempre que pertenezca a categoría igual o superior a la plaza de máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local del municipio y cumpla los requisitos de la convocatoria.

No obstante, si no se pudiera proveer el puesto, por falta de personas solicitantes, por no cumplir los requisitos de la convocatoria o fuese declarado desierto por razones debidamente justificadas, se iniciará un nuevo procedimiento de provisión en el que podrá participar personal funcionario de otros cuerpos de seguridad con categoría igual o superior a la de la plaza de máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local del municipio, que deberá estar en posesión de la titulación académica de acceso a la categoría y realizar, tras el nombramiento, un curso de adaptación a la jefatura en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

Reglamentariamente, se establecerán las exenciones a dicho curso, así como la equivalencia entre categorías de los distintos cuerpos de seguridad.

3. A la persona titular de la jefatura inmediata del Cuerpo le corresponderán, en todo caso, las funciones atribuidas a la escala técnica, adecuándolas a las especificidades de la plantilla.

4. La persona titular de la alcaldía podrá remover discrecionalmente del puesto a la persona nombrada.

5. En caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa de la persona titular de la jefatura, o bien por encontrarse vacante dicho puesto, mientras el mismo se cubre conforme a lo dispuesto en el apartado 2, sus funciones serán desempeñadas por persona funcionaria de la misma categoría o, en caso de no existir, de la categoría inmediatamente inferior, designada por la persona titular de la alcaldía.

### **TÍTULO III**

#### Régimen estatutario

##### **Capítulo I**

###### **Principios Generales**

#### *Personal funcionario de carrera.*

1. El Cuerpo de la Policía Local de Jun estará integrado solamente por personal funcionario de carrera del municipio, quedando prohibida cualquiera otra relación de prestación de servicios con la Administración y, en particular, las contrataciones de naturaleza laboral o administrativa.

2. La condición de personal funcionario de carrera del Cuerpo de Policía Local de Jun se adquirirá una vez superado el proceso selectivo y de formación, con el nombramiento por la autoridad competente y la toma de posesión.

#### *Derechos individuales.*

Los integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Jun gozarán con carácter general de los derechos individuales reconocidos al personal funcionario de carrera en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley de la Función Pública de Andalucía, sin perjuicio de las limitaciones dimanante de sus condición de Policía Local contempladas en la normativa estatal, autonómica y de régimen local que sean de aplicación.

#### *Derechos sindicales.*

Los integrantes de los cuerpos de la Policía Local podrán ejercer los derechos sindicales de conformidad con lo determinado en la normativa vigente.

#### *Incompatibilidades.*

Los integrantes de los cuerpos de la Policía Local estarán sujetos al mismo régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

#### *Interdicción del derecho de huelga.*

De conformidad con lo establecido en el artículo sexto, apartado 8, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, la condición de policía local implica el no poder ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

### *Retribuciones.*

1. Los integrantes de los cuerpos de la Policía Local percibirán por el ejercicio de sus funciones unas retribuciones adecuadas a su nivel de formación, dedicación, incompatibilidad y especial riesgo, así como en atención a la especificidad de sus horarios y estructura.
2. Las retribuciones básicas se determinarán de conformidad con lo previsto en la normativa básica estatal.
3. Las retribuciones complementarias que fije el ayuntamiento dentro de los límites que establece la legislación vigente establecerán y cuantificarán las peculiaridades de las diferentes categorías profesionales y la especificidad de los puestos de trabajo.

### *Premios, distinciones y condecoraciones.*

La Consejería con competencias sobre las policías locales podrá conceder premios, distinciones y condecoraciones a las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, con informe previo del municipio al que pertenezcan y de acuerdo con el reglamento que a tal efecto fije los requisitos para su concesión.

### *Prevención de riesgos laborales.*

Los integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Jun tendrán derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo y les será de aplicación la normativa general de prevención de riesgos laborales en todas aquellas funciones que no presenten características exclusivas de actividades de policía, seguridad y servicios operativos. Dicho derecho comprenderá, en todo caso, el recibir información y formación en materia preventiva, realizar propuestas y participar en la prevención de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función, la vigilancia de la salud y la adopción de todas aquellas medidas de prevención que resulten aplicables a dichos riesgos.

### *Deberes.*

Los integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Jun deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución, del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del resto del ordenamiento jurídico, con arreglo a los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia y honradez que inspiran el código de conducta del personal empleado público y con respeto a la igualdad entre mujeres y hombres y promoción del entorno cultural y medioambiental.

### *Responsabilidad.*

1. Los integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Jun serán responsables de la buena gestión pública que tenga encomendada en el ejercicio de las funciones que le son propias, y de contribuir a los objetivos de la unidad administrativa, equipo o grupo de trabajo del que forme parte, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a las personas de superior jerarquía.
  2. Cuando el Ayuntamiento deba indemnizar a una persona o entidad como consecuencia del daño o perjuicio causado por su personal por dolo, culpa o negligencia graves en el ejercicio de sus funciones, exigirá de oficio en vía administrativa la correspondiente responsabilidad a quien hubiese incurrido en ella, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público, y sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria en que también pudiese incurrir, mediante la instrucción del correspondiente procedimiento con audiencia de la persona interesada.
- Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente aplicable cuando el personal cause daño o perjuicio a los bienes o derechos de la Administración pública por dolo, culpa o negligencia graves.
3. La responsabilidad penal y civil se exigirá de acuerdo con lo previsto en la legislación correspondiente.

## **CAPÍTULO II**

### **Jornada laboral**

#### *Jornada laboral.*

1. Dada la naturaleza y especial característica del servicio que desarrollan, la jornada laboral de los integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Jun será la establecida en la normativa que desarrolla la función pública para los puestos de trabajo considerados en régimen de especial dedicación, sin perjuicio del aumento de horario que excepcionalmente sea preciso por necesidades del servicio.
2. Para el cálculo del cómputo anual serán de aplicación las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada incluidas en la negociación colectiva de los funcionarios del ayuntamiento.

### *Calendario laboral.*

1. Anualmente se confeccionará el calendario laboral de la Policía Local, que incluirá cómo se regula para ese año el régimen de vacaciones y descansos, así como aquellos otros aspectos que pueden afectar a la jornada laboral de acuerdo con lo recogido lo acordado en la negociación colectiva de funcionarios del Ayuntamiento.

### *Turnos y horarios.*

1. La persona titular de la alcaldía fijará los turnos y horarios de prestación del servicio, que se realizarán en horario continuado de mañana, tarde o noche.

2. Los turnos de servicio podrán permutarse previa comunicación al mando correspondiente, quien dará traslado inmediato al órgano competente de control de personal del Ayuntamiento.

3. En los casos de emergencia y, en general, en aquellos en que una situación excepcional lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente hasta que cesen los motivos de emergencia o necesidad.

Cuando se den las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, los Policías Locales serán compensados en la forma establecida por la legislación vigente, así como en los acuerdos que, conforme a ésta, pudieran existir en el ámbito municipal.

## **CAPÍTULO III**

### Segunda actividad

#### *Finalidad y naturaleza.*

Al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios de policía local, se establece la situación de segunda actividad para el personal perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de Jun, definida como una situación administrativa en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas, embarazo o riesgo durante la lactancia natural, siempre que las causas que lo motivaron hayan desaparecido.

#### *Características.*

1. La segunda actividad se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a las condiciones psicofísicas y a la categoría que se ostente, que será determinado de forma motivada por el Ayuntamiento.

Preferentemente, se desarrollará en la plantilla del Cuerpo de la Policía Local y, si ello no fuera posible, en otras plazas del área de seguridad; y en defecto de estas últimas, en otros servicios municipales.

2. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñe.

3. El personal funcionario policial en situación de segunda actividad estará sujeto a idénticos regímenes disciplinarios y de incompatibilidades que el personal en servicio activo, salvo que desempeñe puestos en un servicio distinto al de policía local, en cuyo caso estará sometido al régimen general disciplinario del personal funcionario.

4. En la situación de segunda actividad, con excepción de la causa de embarazo y de riesgo durante la lactancia natural, no se podrá participar en procedimientos de promoción interna o movilidad en los cuerpos de la Policía Local.

5. El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y de jubilación.

#### *Causas.*

Se podrá pasar a la situación de segunda actividad:

- Por cumplimiento de las edades que se determinan para las distintas escalas.
- Por disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial.
- Por embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

#### *Segunda actividad por razón de edad.*

1. El pase a la situación de segunda actividad por razón de edad tendrá lugar al cumplirse las siguientes edades:

- Escala técnica: sesenta años.
- Escala ejecutiva: cincuenta y siete años.
- Escala básica: cincuenta y cinco años.

2. El Ayuntamiento, motivadamente, podrá limitar por cada año natural y categoría el número de personas funcionarias que podrán acceder a la situación de segunda actividad por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes, en orden inverso al de la fecha en que cumplan la edad, excedan del cupo así fijado.

3. Asimismo, el Ayuntamiento aplazará, salvo que motivadamente acuerde lo contrario, el pase a la situación de segunda actividad por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa de la persona interesada y

siempre que medie informe favorable de los servicios médicos municipales, de personal facultativo o tribunal médico, según lo establecido en el artículo 37.

#### *Segunda actividad por disminución de aptitudes psicofísicas.*

1. Pasará a la situación de segunda actividad, sin la limitación de las edades determinadas en el artículo anterior, el personal que tenga disminuidas las aptitudes psicofísicas necesarias para el desempeño de la función policial en los términos que se establezcan reglamentariamente, siempre que dicha disminución no suponga la declaración de incapacidad permanente absoluta. Dicho procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada.
2. La evaluación de la disminución deberá ser dictaminada por los servicios médicos municipales o, en caso de no existir estos, por personal facultativo designado por el Ayuntamiento. A petición de la persona interesada, podrá constituirse un tribunal médico en los términos que reglamentariamente se determinen, que dictaminará la evaluación de la disminución.
3. El dictamen médico emitido se elevará al órgano municipal competente para que adopte la pertinente resolución.
4. Podrá acordarse, de oficio o a solicitud de la persona interesada, el reingreso en el servicio activo en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron la disminución de aptitudes físicas o psíquicas, previo dictamen médico emitido de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.
5. En el supuesto de que el pase a la segunda actividad sea motivado por accidente laboral o enfermedad profesional, se percibirá el cien por cien de las retribuciones

#### *Cuadro de causas de disminución de las aptitudes psicofísicas.*

Será de aplicación el cuadro de las causas de disminución de las aptitudes psicofísicas que originarán el pase a la situación de segunda actividad establecido reglamentariamente para cada escala por la administración autonómica.

#### *Segunda actividad por embarazo o por riesgo durante lactancia natural.*

Las funcionarias del Cuerpo de la Policía Local podrán pasar a la situación de segunda actividad durante el embarazo o por riesgo durante la lactancia natural, previo dictamen médico que lo acredite y de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente. En dicha situación percibirán el cien por cien de sus retribuciones.

#### *Requerimiento para el ejercicio de funciones policiales.*

La persona titular de la alcaldía podrá requerir motivadamente a los integrantes del Cuerpos de la Policía Local en situación de segunda actividad para el cumplimiento de funciones policiales, cuando concurran razones excepcionales de seguridad ciudadana que reglamentariamente se determinarán.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Jubilación**

##### *Jubilación.*

1. La jubilación del personal funcionario del Cuerpo de Policía Local de Jun podrá ser:
  - a) Voluntaria, a solicitud de la persona.
  - b) Forzosa, al cumplir la edad legalmente establecida.
  - c) Por la declaración de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez
2. Procederá la jubilación voluntaria, a solicitud de la persona interesada, siempre que reúna los requisitos y condiciones establecidos en el régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.
3. La jubilación forzosa de los integrantes de los cuerpos de la Policía Local se declarará de oficio al cumplir la edad que se determine en el Estatuto Básico del Empleado Público o normativa específica para los cuerpos de las policías locales.
4. El personal funcionario del Cuerpo de Policía Local de Jun que haya perdido dicha condición por jubilación mantendrá la condición de policía local jubilado, con la categoría que ostentase en el momento de la jubilación, podrá vestir el uniforme en actos institucionales y sociales solemnes, disponer del correspondiente carné profesional y conservar la placa convenientemente modificada, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, sin que implique en ningún caso la posibilidad de portar armas de fuego.

### **TÍTULO IV**

#### **Selección y formación**

### **CAPÍTULO I**

Ingreso, promoción interna, movilidad y otras formas de provisión de puestos

## SECCIÓN 1.<sup>a</sup> NORMAS COMUNES

### *Principios y competencias en la selección.*

1. En la selección de los integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Jun se respetarán los principios constitucionales de mérito, capacidad, igualdad y publicidad; se garantizará la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y la movilidad, y se velará por la transparencia y objetividad de los procesos selectivos.

Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Los procesos selectivos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad, así como los cursos selectivos preceptivos, que serán de ingreso para obtener la condición de policía y de capacitación para las demás categorías, se ajustarán a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen y demás disposiciones normativas de la Comunidad autónoma de Andalucía que les sean de aplicación.

3. Conforme a las previsiones de las respectivas ofertas anuales de empleo público aprobadas por el Pleno, la persona titular de la alcaldía será competente para iniciar el proceso de selección y aprobar las bases de las convocatorias, que serán publicadas en los respectivos boletines oficiales.

4. Mediante acuerdo plenario, y establecimiento previo de un convenio de colaboración, se podrá atribuir a la Consejería con competencias sobre las policías locales la convocatoria y la realización de los procesos selectivos.

### *Tiempo mínimo de permanencia.*

1. Se establece un período mínimo de permanencia obligatoria de cinco años en el Cuerpo de la Policía Local de Jun. 2. En las bases de las convocatorias respectivas se incluirán las condiciones para la renuncia a la condición de personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local de Jun, que incluirán la obligatoriedad de efectuar por la persona interesada un preaviso de seis meses y la compensación económica al Ayuntamiento. La cantidad a resarcir estará determinada en base a:

- El coste de la formación recibida, determinado por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.
- Retribuciones asociadas al periodo de formación, considerando los importes hasta la fecha solicitada de efectividad de la baja
- Tiempo de servicio cumplido, a los efectos de aplicar reducciones en la cantidad a resarcir, a razón de 20 % por año de servicio.

3. La pérdida de la condición de personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local en virtud de renuncia será acordada por el titular de la alcaldía. A tal efecto el órgano de personal correspondiente incoará, a instancia de parte, el correspondiente expediente.

4. En el caso de que la renuncia de la persona interesada se produzca previamente al nombramiento como personal funcionario de carrera se incurrirá en la obligación de compensar al Ayuntamiento de Jun calculando la cuantía a resarcir de forma análoga a la regulada en los apartados anteriores.

### *Sistemas de acceso.*

1. Los sistemas de acceso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local serán la promoción interna, la movilidad y el turno libre.

2. A la categoría de policía se accederá por turno libre, respetando la reserva para movilidad sin ascenso prevista en el artículo 58.

3. A las categorías de oficial, subinspector o subinspectora e inspector o inspectora, se accederá por promoción interna, respetando la reserva para movilidad prevista en el artículo 58.

Si estas vacantes no se pudieran proveer por falta de solicitantes, de cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes, o fuesen declaradas desiertas, se recurrirá sucesivamente al sistema de movilidad, en cualquiera de sus dos modalidades previstas en el artículo 58.2, y al turno libre. Cuando sea la máxima categoría de la plantilla, el Ayuntamiento podrá optar entre promoción interna, movilidad o turno libre.

4. A las categorías de intendente, se podrá acceder por el sistema de promoción interna, movilidad o turno libre, respetando, en su caso, la reserva para la movilidad prevista en el artículo 58.

### *Procedimientos de selección.*

1. Los procedimientos selectivos serán los de oposición, concurso-oposición y concurso.

2. El procedimiento selectivo de oposición se empleará para el acceso a la categoría de policía.

3. El procedimiento de concurso-oposición se utilizará para el acceso a las categorías superiores a la de policía.

4. El procedimiento de concurso se empleará para la movilidad del personal funcionario que opte a la misma categoría a la que pertenece.

5. Con carácter excepcional, si en las convocatorias por promoción interna no se produce cambio de subgrupo de clasificación, el Ayuntamiento podrá optar por el procedimiento de concurso.

### *Titulaciones académicas.*

La titulación para acceder a las distintas categorías vendrá determinada por la exigida para las escalas en las que se integran y será la establecida para el correspondiente subgrupo en el que esté clasificada la categoría a la que se aspira a ingresar, de acuerdo con la legislación básica estatal en materia de función pública.

### *Tribunales calificadores.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42.4, los tribunales calificadores u órganos de selección serán nombrados por la persona titular de la alcaldía, su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus integrantes, y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.
2. El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrá formar parte de los tribunales calificadores u órganos de selección.
3. La pertenencia a los tribunales calificadores u órganos de selección será siempre a título individual, por lo que no podrá ostentarse esta condición en representación o por cuenta de nadie.
4. Los tribunales calificadores u órganos de selección actuarán con plena independencia y discrecionalidad técnica, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

### *Medidas de fomento de la igualdad de género*

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, al objeto de conseguir una composición equilibrada en la plantilla del Cuerpo de la Policía Local de Jun, se podrá incluir en las bases de las respectivas convocatorias que, caso de empate en la calificación final, se establezca para desempatar el criterio de prioridad de las personas del sexo femenino, siempre que su presencia en el cuerpo, escala o categoría profesional correspondiente sea inferior al cuarenta por ciento en el momento de la aprobación de la oferta de empleo público.
2. Igualmente podrán incluirse en las bases de las respectivas convocatorias las medidas de fomento de la igualdad de género impulsadas por la Administración autonómica en las normas que regulen los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción a los cuerpos de la Policía Local.

## **SECCIÓN 2.ª TURNO LIBRE**

### *Requisitos.*

Para el ingreso por turno libre en los cuerpos de la Policía Local, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Tener la estatura mínima que reglamentariamente se establezca. No obstante, se eximirá del requisito de la estatura a quienes ya pertenezcan a algún cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Estar en posesión del título académico o equivalente exigido para el acceso al correspondiente subgrupo en el que esté clasificada la categoría en la que se aspira a ingresar, de acuerdo con la legislación básica estatal en materia de función pública.
- e) Superar un examen médico, con sujeción a un cuadro de exclusiones.
- f) Superar las pruebas físicas, psicotécnicas y de conocimientos que se determinen.
- g) Superar el curso preceptivo de ingreso para obtener la condición de policía y de capacitación para las demás categorías.
- h) Poseer los permisos de conducción que reglamentariamente se determinen y prestar el compromiso de conducir vehículos policiales.
- i) Prestar compromiso, mediante declaración de la persona solicitante, de portar armas y, en su caso, de llegar a utilizarlas.
- j) No haber sufrido separación, mediante resolución administrativa firme, del servicio a la Administración local, autonómica o estatal, ni inhabilitación para el ejercicio de la función pública por sentencia firme.
- k) No tener antecedentes penales por delitos dolosos, sin perjuicio de la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales.
- l) Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años.

### *Personal funcionario en prácticas.*

1. El alumnado de los cursos selectivos cuya superación sea precisa para el ingreso en un cuerpo de la Policía Local tendrá la consideración de personal funcionario en prácticas durante su realización y hasta que se produzca su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera o su exclusión del proceso selectivo. El alumnado que pertenezca al Cuerpo de la Policía Local del municipio que convoca la plaza se mantendrá en la situación administrativa de servicio activo.
2. El personal funcionario en prácticas tendrá derecho a las retribuciones establecidas en la normativa vigente y a

recibir una formación adecuada para el mejor ejercicio de la actividad policial, que desarrollará una vez adquirida la condición de personal funcionario de carrera.

3. El personal funcionario en prácticas tendrá la obligación de seguir los cursos con total dedicación y aprovechamiento.

4. Durante los cursos selectivos y las prácticas policiales, si se observase que le hubiese sobrevenido alguna de las causas del cuadro de exclusiones médicas establecido para el ingreso en la categoría a la que opta, podrá ser sometido a las pruebas médicas que sean precisas para comprobar su adecuación al referido cuadro. Las pruebas serán practicadas por el servicio médico del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o servicio médico que se determine. Si de las pruebas practicadas resultara la concurrencia de alguna causa de exclusión, se pondrá en conocimiento del órgano competente del Ayuntamiento para que adopte la resolución que proceda en relación con su posible exclusión del proceso selectivo y pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, concurso o concurso-oposición.

Si como consecuencia de lesiones sufridas en el ejercicio de sus cometidos como personal funcionario en prácticas o por causas excepcionales ajenas a su voluntad, debidamente justificadas y apreciadas por el órgano competente del Ayuntamiento para efectuar el nombramiento, la persona funcionaria en prácticas no pudiese continuar el curso selectivo y, en consecuencia, no superarlo, tendrá derecho a incorporarse al siguiente curso que se celebre, conforme a lo que reglamentariamente se determine.

Hasta la celebración del siguiente curso no pierde la condición de personal funcionario en prácticas.

5. Reglamentariamente, se determinarán las condiciones para que el personal funcionario en prácticas porte el armamento reglamentario durante la fase de prácticas en plantilla

### SECCIÓN 3.<sup>a</sup> PROMOCIÓN INTERNA

#### *Requisitos.*

1. Para el acceso por el sistema de promoción interna, referida exclusivamente al personal funcionario de un mismo cuerpo de la Policía Local, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber permanecido como mínimo dos años en la categoría inmediatamente inferior en los cuerpos de la Policía Local de Andalucía como personal funcionario de carrera en situación de servicio activo o en una situación administrativa en la que, conforme a la legislación básica en materia de función pública, se ostente el derecho a participar en convocatorias por promoción interna. A estos efectos, se computará el tiempo en el que se haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
- b) Poseer el título académico o equivalente para el subgrupo de clasificación al cual pertenece la plaza convocada de acuerdo con la legislación básica del Estado en materia de función pública.
- c) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las canceladas.
- d) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

2. Además, se deberá superar el procedimiento de selección que se establezca y aprobar el correspondiente curso preceptivo de capacitación.

### SECCIÓN 4.<sup>a</sup> MOVILIDAD

#### *Derecho y porcentaje de reserva.*

1. Los integrantes de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía tendrán derecho a la movilidad, en la misma o superior categoría, a otro cuerpo de la Policía Local de Andalucía con ocasión de plazas vacantes.

2. A efectos de movilidad, se reservará para la categoría de policía el veinte por ciento de las plazas vacantes en el año. Para el resto de categorías se reservará el cuarenta por ciento, correspondiendo un veinte por ciento para personal funcionario que opte a la misma categoría a la que pertenece y el otro veinte por ciento al personal que aspire a la categoría inmediatamente superior a la que pertenece. En todos los supuestos anteriores, cuando el porcentaje del veinte por ciento no sea un número entero, se despreciarán los decimales.

3. Con los requisitos y en la forma que reglamentariamente se determine, los ayuntamientos podrán diferir el cese de las personas pertenecientes a sus cuerpos de la Policía Local que hayan obtenido plaza por el sistema de movilidad en otro ayuntamiento, cuando el número de bajas por este supuesto en la plantilla del cuerpo sea igual o superior al veinte por ciento del total, sin que en ningún caso el aplazamiento del cese pueda ser superior a un año.

4. A efectos de movilidad, una vez obtenida una plaza por este sistema, se exigirá un período mínimo de permanencia de cinco años.

#### *Requisitos.*

1. Los requisitos para acceder a los cuerpos de la Policía Local por el sistema de movilidad, en la misma categoría, son los siguientes:

- a) Hallarse en la categoría a la que se pretende acceder en servicio activo o en una situación administrativa en la que, conforme a la legislación básica en materia de función pública, se ostente el derecho a participar en

convocatorias por movilidad.

- b) Tener una antigüedad de cinco años como personal funcionario de carrera en la categoría. A estos efectos, se computará el tiempo en el que se haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
  - c) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, a excepción de la causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
  - d) Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el sistema de acceso de movilidad o por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años.
  - e) Estar en posesión del título académico o equivalente exigido para el acceso al correspondiente subgrupo en el que esté clasificada la categoría a la que se aspira a acceder, de acuerdo con la legislación básica estatal en materia de función pública.
  - f) Estar en posesión de los permisos de conducción exigidos para el ingreso y prestar el compromiso de conducir vehículos policiales.
2. Los requisitos para acceder a los cuerpos de la Policía Local por el sistema de movilidad, a la categoría inmediatamente superior, son los siguientes:
- a) a) Hallarse en la categoría inmediatamente inferior a la que se pretende acceder en servicio activo o en una situación administrativa en la que, conforme a la legislación básica en materia de función pública, se ostente el derecho a participar en convocatorias por movilidad.
  - b) Cumplir los mismos requisitos establecidos para la promoción interna, superar el procedimiento de selección que se establezca y aprobar el correspondiente curso preceptivo de capacitación.
  - c) Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el sistema de acceso de movilidad o por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años.

## SECCIÓN 5.<sup>a</sup> OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE POLICÍAS LOCALES

### *Permutas.*

1. Las personas titulares de las alcaldías, a petición de las personas interesadas y previo informe preceptivo y no vinculante de las respectivas jefaturas de sus cuerpos de la Policía Local, podrán autorizar excepcionalmente la permuta de destinos entre una persona perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de su municipio con otra perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de otro municipio de Andalucía.

2. Para la concesión de las permutas, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que tengan la condición de personal funcionario de carrera en activo en sus respectivos cuerpos de la Policía Local, que ambas pertenezcan a la misma categoría y estén en posesión de la titulación requerida para dicha categoría.
- b) Que se encuentren prestando servicios ininterrumpidos en el destino y en la categoría desde la que se permutan durante, al menos, los cinco años inmediatamente anteriores al momento de la solicitud, y que sus años de servicios no difieran entre sí en más de cinco años.
- c) Que no se encuentren en la situación administrativa de segunda actividad por pérdida de aptitudes psicofísicas, ni se haya iniciado y se encuentre en trámite un procedimiento para su pase a la misma, así como que no le falten menos de cinco años para cumplir la edad de pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.
- d) Que no se hallen sujetas a expediente disciplinario en trámite o cumpliendo sanción disciplinaria.

3. La concesión de la permuta implicará la adscripción definitiva, con carácter voluntario, de las personas funcionarias permutadas en los respectivos puestos de trabajo.

4. En el caso de que en los dos años siguientes a la fecha de la concesión de la permuta se produjese la jubilación voluntaria, anticipada o excedencia voluntaria de alguna de las personas permutadas, cualquiera de los dos ayuntamientos afectados podrá revocar la permuta.

### *Comisión de servicios.*

El personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía podrá pasar a ocupar una plaza en la plantilla de otro cuerpo en régimen de comisión de servicios con convocatoria pública, cuya duración no podrá ser superior a dos años, de acuerdo con la normativa de Función Pública, debiendo procederse por el Ayuntamiento, seis meses antes de la terminación del plazo indicado, a la convocatoria de la plaza para su provisión con carácter definitivo.

## TÍTULO VI

### Régimen disciplinario

## CAPÍTULO I

### Régimen disciplinario de los integrantes de los cuerpos de la Policía Local

#### *Normativa aplicable.*

1. El régimen y procedimiento disciplinario aplicable al personal del Cuerpos de la Policía Local de Jun, de conformidad con lo establecido en la disposición final sexta de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional, será el establecido en dicha norma, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, con la adecuación y adaptación a las peculiaridades de la Administración local que se regulan en este capítulo I, en los reglamentos específicos para cada cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes ayuntamientos; todo ello conforme a los principios contenidos en el título VII del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Serán de aplicación supletoria las normas de régimen disciplinario aplicables al personal funcionario de la Administración local de Andalucía, contenidas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

#### *Ámbito de aplicación.*

1. El régimen y procedimiento disciplinario previsto en esta ley se aplicará a los integrantes de los cuerpos de la Policía Local y del personal vigilante municipal que se encuentren en situación de servicio activo o de segunda actividad y con destino en los respectivos cuerpos.
2. El personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local y del personal vigilante municipal que se encuentre en situación distinta de las anteriores incurrirá en responsabilidad disciplinaria por las faltas previstas en esta ley que pueda cometer dentro de sus peculiares situaciones administrativas, en razón de su pertenencia a los cuerpos de la Policía Local o personal vigilante municipal, siempre que no le sea de aplicación otro régimen disciplinario o que, de serlo, no esté tipificada en este último aquella conducta.
3. Los integrantes de los cuerpos de la Policía Local y del personal vigilante municipal que se encuentren en la situación de segunda actividad con destino en puestos no incluidos en la plantilla del correspondiente cuerpo estarán sometidos al régimen general disciplinario aplicable al personal funcionario de la Administración local de Andalucía.

#### *Competencia sancionadora.*

Corresponde al órgano competente del Ayuntamiento incoar los expedientes disciplinarios e imponer las sanciones por la comisión de las faltas muy graves, graves y leves a los integrantes de los cuerpos de la Policía Local y al personal vigilante municipal.

#### *Sanciones disciplinarias.*

1. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas muy graves son:
  - a) La separación del servicio.
  - b) La suspensión de funciones desde tres meses y un día hasta un máximo de seis años.
2. Por faltas graves podrá imponerse la sanción de suspensión de funciones desde cinco días a tres meses.
3. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas leves son:
  - a) La suspensión de funciones de uno a cuatro días, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.
  - b) El apercibimiento.
4. En los casos de infracciones muy graves se podrá imponer la sanción accesoria de cambio de destino dentro del cuerpo, siempre que la estructura del cuerpo lo permita, se motive adecuadamente y se trate de un hecho que haya afectado o pueda afectar al funcionamiento normal de los servicios.

#### *Nombramiento de instructor y secretario.*

1. El acuerdo de inicio designará al instructor y secretario, que deberán ser personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local del municipio y personal funcionario de carrera del Ayuntamiento, respectivamente.
2. El instructor deberá ostentar igual o superior categoría de la que ostente el expedientado.
3. Si el nombramiento de instructor no fuese posible, alternativamente se podrá:
  - a) Nombrar a personal funcionario de otro cuerpo de la Policía Local que tenga igual o superior categoría que el expedientado, previa solicitud de colaboración a otro ayuntamiento de Andalucía y autorización de este.
  - b) Nombrar a personal funcionario del propio Ayuntamiento no perteneciente a los cuerpos de la Policía Local, que deberá pertenecer, en todo caso, a un subgrupo igual o superior al del sometido a expediente.
  - c) Solicitar el nombramiento de personal funcionario de la correspondiente Diputación Provincial, conforme al artículo 14.2.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio.
4. El órgano directivo central con competencias sobre las policías locales fomentará la existencia en la misma de una bolsa en la que se inscribirá a los integrantes de los cuerpos de la Policía Local que, contando con la autorización de sus respectivos ayuntamientos, estén dispuestos a aceptar el nombramiento de instructor.

*Informe de la junta de personal, delegados y delegadas de personal o sección sindical.*

1. Deberá solicitarse la emisión de un informe por la correspondiente junta de personal, delegados y delegadas de personal o sección sindical del Ayuntamiento en los siguientes casos:

- a) En todos los expedientes disciplinarios instruidos por falta muy grave a las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local o del personal vigilante municipal.
- b) En todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan a policías locales y a personal vigilante municipal que sean representantes de los sindicatos presentes en la junta de personal, delegados y delegadas de personal o sección sindical del Ayuntamiento.

Dicho informe deberá solicitarse igualmente cuando la incoación del procedimiento se practique dentro del año siguiente a la pérdida de la condición de representante sindical. También deberá solicitarse, si la persona funcionaria sometida a expediente es candidata, durante el período electoral.

2. El informe se incorporará al expediente y no tendrá carácter vinculante.

*Comunicaciones a la persona expedientada que no fuera hallada.*

1. Las notificaciones se practicarán en el domicilio del interesado en los términos del artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Si intentada la notificación no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, previamente y con carácter facultativo, se podrá publicar un anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En su caso, se podrá establecer como forma de notificación complementaria la publicación en la orden general del cuerpo y tablón de órdenes del cuerpo, que no excluirá la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

*Ejecución económica de la sanción de suspensión de funciones.*

1. La ejecución económica de la sanción de suspensión de funciones se hará efectiva inmediatamente con cargo a la persona sancionada.

2. Cuando la sanción sea por falta grave, previa solicitud de la persona sancionada, se podrá fraccionar la detacción de retribuciones durante los cinco meses siguientes al de imposición de la sanción.

3. Para la determinación de estas sanciones se tomará como base la totalidad de las remuneraciones íntegras mensuales que percibiese la persona sancionada en el momento de la comisión de la falta y se dividirá por treinta.

*Suspensión e inejecución de la sanción.*

1. El órgano competente del respectivo ayuntamiento, para la imposición de las sanciones, podrá acordar, de oficio o a instancia de la persona interesada o de la junta de personal o delegados y delegadas de personal, y siempre que mediara causa justa para ello de la que racionalmente se deriven daños o perjuicios de imposible o difícil reparación, la suspensión de la ejecución de la sanción por tiempo inferior al de la prescripción o su inejecución total o parcial.

2. Si se solicitase por la persona interesada, el plazo para acordarla y notificarla será de quince días, salvo que los reglamentos específicos de cada cuerpo o las normas dictadas por los correspondientes ayuntamientos establecieran otro distinto. La falta de resolución y notificación en el referido plazo tendrá efecto desestimatorio.

**En Jun, a 25 de septiembre de 2024**

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA**

**REPRESENTANTE DEL PERSONAL  
FUNCIONARIO**

Fdo.: María Pilar Jiménez Tortolero

Fdo.: Juan Carlos Oviedo de Castillejo  
Moutón

**REPRESENTANTE DE LA CORPORACIÓN**

**REPRESENTANTE DEL PERSONAL  
LABORAL**

Fdo.: Alberto Jesús López García

Fdo.: Miguel Martínez Pérez

**EL SECRETARIO INTERVENTOR**

Fdo.: Alberto Parra Maestra

**RESPONSABLE DEL SECTOR  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL CSIF  
(ASESOR)**

Fdo.: Ignacio Conde Pipó